

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO 00847 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Popayán, Cauca, veintidós (22) de septiembre de 2026

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00499 DE 31 DE MARZO DE 2026

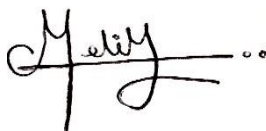
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca- Oficina Popayán, hace saber que el 31 de marzo de 2026 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00499 DE 31 DE MARZO DE 2026** “Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “BUENA VISTA”, ubicado en la Vereda La Meseta del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1119307**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en seis **(6) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el veintidós (22) de septiembre de 2026.



Marly Melissa Martínez Armero
Abogada Secretarial

Dirección Territorial Cauca- Oficina Popayán.

GD-FO-14
V.8

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Cauca - Neiva

Carrera 5 No. 21-18/20/40 Barrio Sevilla - Teléfonos (601) 3770300 – 3144379744 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212 Neiva - Huila – Colombia. www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitución



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00499 DE 31 DE MARZO DE 2026

“Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID 1119307

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016, 2051 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1448 de 2011 en el artículo 76 crea el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - en adelante RTDAF-. Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas, en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF, así como la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que de acuerdo a la Resolución No. 00318 del 27 de marzo de 2026, se encarga a partir del 30 y 31 de marzo y hasta el 01 de abril de 2026 al doctor Jorge Arturo Vásquez Pino, de la Dirección Territorial Cauca de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.

Que en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad la Unidad removerá de oficio los obstáculos puramente formales y evitará dilaciones en el procedimiento administrativo, actuando con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la entidad podrá rechazar de plano aquellas solicitudes de inclusión en el RTDAF.

Que, aunque el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 prevé el rechazo de plano frente a peticiones reiterativas cuando la respuesta emitida consistió en *no inicio de estudio formal*, no precisa cómo actuar cuando el sentido de la respuesta fue *inscribir en el RTDAF después de haber adelantado el estudio formal de la solicitud*.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00499 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que por la anterior circunstancia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9, del Decreto 1071 de 2015, resulta aplicable para el caso antes enunciado el inciso 2° del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, que prescribe: "Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Que la anterior figura constituye una manifestación de los principios de eficacia, economía y celeridad arriba enunciados.

Que el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] el día 20 de agosto de 2024, radicó solicitud registrada con el ID Nro. 1119307 en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, por su presunto derecho sobre el predio de tipo rural denominado "Buena Vista", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-91881 y con cédula catastral N° 19130000200040489000, ubicado en la vereda La Meseta, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Que mediante la Resolución RC 01206 de 28 de junio de 2019 la Unidad determinó que la solicitud realizada por la señora [REDACTED], identificada con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) actuando en nombre propio y en representación de la Señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en. Cajibío (Cauca). (abuela del solicitante), su hermano [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y sus sobrinos [REDACTED], identificado con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán - Cauca, [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] menores que se encontraban representado por la Señora [REDACTED] cumplieran con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que se decidió inscribirlos en el RTDAF, en calidad de legitimados del señor [REDACTED] (Q.E.P.D), todos los anteriores en calidad de POSEEDORES, respecto del predio de tipo rural, denominado "Buena vista", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 120-10681 y con cédula catastral N° 19130000200030078000, ubicado en la vereda La Meseta, corregimiento de Campo Alegre, Municipio de Cajibío; Departamento del Cauca., con un área georreferenciada de 0 hectáreas con 6922 m², ID de solicitud: 1050054.

La anterior decisión se tomó, teniendo en cuenta que se determinó probatoriamente que la señora [REDACTED] al igual que sus hijos y nietos, cumplieran con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser inscritos en el RTDAF, toda vez que se acreditó que tenían vínculo con el predio objeto de reclamación en razón a que lo adquirieron en calidad de legitimados del señor [REDACTED] (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con R.C No. 5315330.

En concordancia a lo anterior el día 30 de junio de 2021 el juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán, emitió la sentencia No. 80, donde en su resuelve manifiesta:

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RC 00499 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) PRIMERO: RECONOCER EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN JURÍDICA y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS en favor de los señores [REDACTED] S [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] S identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] S identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificado con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) y [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), estos dos últimos menores de edad, representados por su madre señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) en calidad de POSEEDORES HEREDITARIOS del predio denominado "BUENAVISTA" (IGAC SANTA TERESA), causante [REDACTED]; predio identificado con M.I. No. 120- 10681 círculo registral de Popayán-Cauca y Código predial 00-02-003-0078-000, ubicado en el corregimiento "CAMPOALEGRE", Vereda "LA MESETA", municipio de CAJIBÍO-CAUCA, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Predio que se encuentra plenamente identificado en el acápite respectivo

Segundo. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO en favor de la masa sucesoral del causante [REDACTED] (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] respecto del inmueble denominado. "BUENAVISTA" (IGAC SANTA TERESA) identificado con M.I. N° 120-10681 código. Predial 0002-003-007.8-000; ubicado en el corregimiento AT. "CAMPOALEGRE" Vereda "LA: MESETA", Municipio de CAJIBÍO, Departamento del Cauca, con un área georreferenciada de O has + 6922 mts2; cuyos linderos, coordenadas y planos Código: FSRT-1 Proceso: Restitución de Tierras 35 Versión: 01 Radicación: 19001- 31-21-001-2019-0146-00 están especificados en la parte motiva de la presente providencia. (...)"

En línea con lo anterior, el contexto de violencia en el periodo comprendido entre los años 2000 y 2008, donde los hechos de violencia acontecidos dentro se encuentra el predio objeto de solicitud atribuido a grupos: armados ilegales quienes lo obligan a desplazarse. en el año 2000 y retornando entre los años 2004-2005, posteriormente teniendo un nuevo desplazamiento en el año 2008 a causa del homicidio de un integrante de su núcleo familiar, cumpliendo de esta manera con todos los. Presupuestos del mencionado artículo 75 de la Ley 1448. de 2011, para ser inscritos en el RTDAF.

Ahora bien, en la decisión judicial, se ordenó en el artículo SEXTO ORDENAR LA ENTREGA MATERIAL del predio objeto de restitución, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS-TERRITORIAL CAUCA y a favor de los solicitantes y su núcleo familiar en calidad de POSEEDORES HEREDITARIOS del causante [REDACTED]

En consecuencia, la mentada Unidad se encargará de entregar formal y alegóricamente, a su vez, el predio restituido, haciéndoles saber la decisión adoptada en este proveído y el

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00499 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

significado y alcance del mismo, Lo anterior, en un término máximo de quince (15) días, luego de ejecutoriado este fallo y una vez efectuada la adjudicación correspondiente. Lo que hará saber al Despacho oportunamente.

Por lo anteriormente expuesto y dando cumplimiento a lo ordenado por la Señora Juez, el día 07 de julio del año 2022 la Unidad de restitución de tierras realizó la entrega material del predio restituído a la solicitante y a su núcleo familiar.

De igual manera, se ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, que (...) **INSCRIBIR** la presente decisión en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681; que reconoce el derecho fundamental a la restitución de tierras a favor de los señores [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 25.343.681 expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificado con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) y [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), estos tres últimos menores de edad, representados por su madre señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), y sus núcleos familiares, en calidad de POSEEDORES HEREDITARIOS del causante [REDACTED], respecto del predio denominado "BUENAVISTA" (IGAC SANTA TERESA). (...)"

Es de tener en cuenta que, el día 03 de julio de 2024 la solicitante la señora [REDACTED] elevó nuevamente una solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas identificado con el ID 1117533, igual que a la solicitud realizada por la misma señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) actuando en nombre propio y en representación de la Señora [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) (madre de la solicitante), su hermano [REDACTED], identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] y sus sobrinos [REDACTED] identificado con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), [REDACTED] identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Popayán Cauca, [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED], menores que se encontraban representado por la Señora [REDACTED], cumplían con los requisitos establecidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016, por lo que se decidió inscribirlos en el RTDAF, en calidad de legitimados del señor [REDACTED] (Q.E.P.D), identificado con ID 1050054, en relación con su presunto derecho sobre el predio denominado "Buena vista" de la vereda la meseta, corregimiento Campo Alegre, del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

No obstante, se tiene que la señora [REDACTED] presentó esta segunda solicitud, en razón a que el predio objeto de reclamación se encuentra dividido materialmente de manera informal con sus hijos [REDACTED] y [REDACTED]; no obstante, el área catastral constató estar frente a un predio el cual fue georreferenciado y

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 13/02/2019

Continuación de la Resolución RC 00499 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

donde se realizó comunicación el día 22 de mayo de 2025, solicitud que e encuentra asociada al folio de matrícula inmobiliaria No. N° 120-10681 y con cédula catastral N° 19130000200030078000, por lo que a la fecha y al verificar dicho folio en la Anotación No. 10 refiere: Sentencia 80 del 30/06/2021 Juzgado Primero del Circuito Especializado en Restitución de Tierras en Popayán A: [REDACTED] o, [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por lo que a la fecha la solicitante ya se encuentra reconocida por el predio objeto de solicitud y por los hechos acaecidos.

Que al revisar las mencionadas peticiones se tiene lo siguiente:

- (I) Las solicitudes hacen alusión a los mismos (1) hechos, (2) predio, (3) temporalidad, (4) partes y (5) pretensiones.

En efecto, se tiene que la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1119307 guarda identidad con la solicitud con ID 1050054 (la cual cuenta con sentencia judicial ejecutoriada) en cuanto a los hechos de la vinculación y pérdida del vínculo con el inmueble pretendido en restitución; de igual manera, nos encontramos ante el mismo predio de tipo rural que, pese a encontrarse dividido materialmente de manera informal, todo se encuentra contenido en un solo predio del cual se adelantó apertura de folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681 y con cédula catastral No. 19130000200030078000, donde el solicitante y su núcleo familiar se encuentra en la anotación No. 10. En cuanto a la temporalidad, identificamos que se encuentra enmarcada en dos desplazamientos el primero en año 2000 tras la incursión de grupos armados dentro del territorio y la segunda en el año 2008 tras el homicidio de un integrante de su núcleo familiar, hechos victimizantes que causaron el desplazamiento forzado; finalmente la pretensión va enfocada a la restitución material de bien inmueble, pues pese a los hechos de violencia, el reclamante continua detentando la titularidad del predio solicitado en restitución.

- (II) Las peticiones se encuentran sustentadas en los mismos elementos de juicio.

Al revisar el relato de los hechos declarados en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, encontramos que la solicitud se encuentra sustentada en los mismos elementos de juicio.

Que al analizar la solicitud que fue resuelta inicialmente mediante la Resolución RC 01206 de 28 de junio de 2019, por medio de la cual se decidió inscribir la solicitud identificada con el ID 1050054 en el RTDAF, y mediante la etapa Judicial resulto por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán mediante Sentencia No. 80 del 30 de junio de 2021 y la solicitud presentada con posterioridad bajo el ID 1119307, guardan la misma identidad de hechos, de partes y de pretensiones.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF elevada el día 20

RT-RG-MO-26
V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>
<Dirección Carrera 5 # 21 – 18 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono: 3144379744 Ciudad: Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00499 DE 31 DE MARZO DE 2026: "Por la cual se reitera una respuesta a una petición de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de agosto de 2024 resulta pertinente remitirse a lo decidido mediante la resolución antes señalada.

Que en mérito de lo expuesto, el Director de la Territorial Cauca – Cauca, Oficina adscrita Neiva, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: Frente a la solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1119307 presentada por el señor [REDACTED], identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.301.231, el día 20 de agosto de 2024 se reitera la decisión contenida en la Resolución RC 01206 de 28 de junio de 2019, por la cual se resolvió inscribir [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío. (Cauca), [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), [REDACTED] identificado con tarjeta de identidad No. 1. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca), [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Popayán (Cauca) y [REDACTED] identificada con tarjeta de identidad No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), estos tres últimos menores de edad, representados por su madre señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), y sus núcleos familiares, en calidad de POSEEDORES HEREDITARIOS del causante [REDACTED] respecto del predio denominado "BUENA VISTA", de la vereda La Meseta, del corregimiento de Campo Alegre, del municipio de Cajibío, Departamento del Cauca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-10681 y con cédula catastral No. 19130000200030078000, con área georreferenciada de 0 hectáreas con 6922M2.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

TERCERO: Contra la presente decisión procede no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE

Dada en la ciudad de Neiva (Cauca), a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026)



JORGE ARTURO VÁSQUEZ PINO
DIRECTOR TERRITORIAL (E) CAUCA – HUILA OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Karoll Eliana Chilito Quiñonez - Abogada Sustanciadora KAH

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández 

Coord. Social – Rocio del Mar Montero Viveros 

Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio 

ID: 1119307.

RT-RG-MO-25
V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – <Dirección Territorial Cauca – Huila, oficina adscrita Neiva>

<Dirección Carrera 5 # 21 – 15 Edificio Colonial – Barrio Sevilla – Teléfono 3144379744 Ciudad Neiva – Dpto. Huila>. - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion